

285  
noventa  
ochoenta  
cinco.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Amazonas  
Sala Plena



**Ref.: Recurso de Apelación interpuesto por el señor Walker Steve Cuenca Quiroz – Juez Titular del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Bagua, contra la Resolución de fecha 30 de setiembre de 2019, respecto a regularización de ausencia por el día 20.09.2019.**

Chachapoyas, veintisiete de noviembre  
del año dos mil diecinueve.-

**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto por el Walker Steve Cuenca Quiroz – Juez Titular del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Bagua, contra la Resolución de fecha 30 de setiembre de 2019; y estando a que; **CONSIDERANDO:** **PRIMERO.-** Que, es materia del presente procedimiento el recurso de apelación interpuesto, ante esta Sala Plena, por el Impugnante contra la Resolución Administrativa de fecha 30.09.19, en el extremo que declara improcedente la justificación de ausencia al centro de trabajo por el día 20 de setiembre de 2019, a partir de las 11:30 horas, en vía de regularización solicitado por el señor magistrado Walker Steve Cuenca Quiroz-Juez Titular del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Bagua. En consecuencia, tiene por no justificada la inasistencia al centro laboral entre las 11:30 y 17:00 horas del día 20 de setiembre del año en curso y por no concedido el permiso correspondiente por las horas dejadas de laborar; **SEGUNDO.-** Antes de iniciar el desarrollo del punto cuestionado, corresponde a esta Sala Plena como órgano de dirección del Poder Judicial en el respectivo distrito judicial, verificar la procedencia del recurso interpuesto, de conformidad con lo regulado en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. **TERCERO.-** Sobre el particular, el numeral 206.1 del artículo 206 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que frente a un **acto administrativo** que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante la interposición de los recursos administrativos pertinentes. **CUARTO.-** De acuerdo con lo expuesto, se infiere que el presupuesto procesal objetivo para la validez de cualquier recurso impugnativo en la vía administrativa es la existencia de un **acto administrativo** previo contra el cual la impugnación está dirigida. Por ello mismo, dicho acto debe causar agravio al administrado y, en este sentido, el recurso administrativo se interpondrá a efectos de modificar o extinguir su eficacia y, por su efecto, variar la condición jurídica discutida. **QUINTO.-** Ahora bien, el impugnante señala como agravios principalmente: i) Que, el hecho que no se le haya concedido la licencia con goce de haber el día 20 de setiembre de 2019, le causa perjuicio económico y moral, respecto al primero por cuanto se ha descontado un día de labor; respecto al segundo, el hecho de conceder licencia sin goce de haber se interrumpe

Acuerdos de Sala Plena Ordinaria del 27 de noviembre de 2019 llevada a cabo en la ciudad de Chachapoyas.

286  
Doscruente  
achante y  
3er



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Amazonas  
Sala Plena



su record laboral, lo cual afecta sus expectativas legítimas de seguir creciendo en su carrera de magistrado, lo que le genera preocupación y aflicción. **SEXTO.**- El Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina la estructura del Poder Judicial y define los derechos y deberes de los magistrados para asegurar el cumplimiento y pleno respeto de las garantías constitucionales de la administración de justicia, administración que se ejerce con sujeción a la Constitución y las leyes. **SÉPTIMO.**- Las licencias por enfermedad de los trabajadores sujetos al régimen laboral de carrera administrativa se sujetarán a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Asimismo tratándose de magistrados, se debe tramitar conforme a las normas que contiene el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, La Ley de la Carrera Judicial, y la Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, que aprueba el Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial; **OCTAVO.**- El Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP sobre "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, cuyas disposiciones se encuentran vigentes, ha establecido de forma general que el permiso es la "autorización para ausentarse por horas del Centro Laboral durante la jornada de trabajo". Mientras que la licencia es entendida como la "autorización para no asistir al Centro de Trabajo uno o más días"<sup>3</sup>. **NOVENO.**- De acuerdo al artículo 8° del citado reglamento los tres tipos de licencias a las que tienen derecho los Magistrados del Poder Judicial son: **a) con goce de remuneraciones**, por **enfermedad**, gravidez, adopción, fallecimiento de cónyuge, padres, hijos o hermanos; por capacitación oficial en el país o el extranjero y por motivos especiales; **b) sin goce de remuneraciones**, por asuntos de índole personal, capacitación no oficial en el país o extranjero, y por representación y **c) A cuenta de periodo vacacional**, por matrimonio y por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijo; **DÉCIMO.**- Asimismo, según el artículo 19° del glosado Reglamento, la licencia por enfermedad se otorga al Magistrado que sufre una dolencia que le impide el normal desempeño de sus funciones judiciales, sus efectos se retrotraen al día en que se inicio su inasistencia al despacho y no afecta el régimen retributivo o remunerativo de quien la obtenga, la misma que deberá solicitarse acompañando el **Certificado Médico que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de la salud del Magistrado afectado**, conforme lo estipula el numeral 21) del acotado reglamento; **DÉCIMO PRIMERO.**- Así y en cuanto al certificado médico, nos remitimos a la Directiva de Gerencia

<sup>3</sup> Similar criterio para las licencias se ha adoptado en el artículo 6° del Reglamento de Licencias para magistrados del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, cuando señala que la Licencia es la autorización de la autoridad competente, para que el Magistrado deje de asistir al Centro de Trabajo, uno o más días (...)

287  
Docentes  
Ordinaria y  
Sreje



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Amazonas  
Sala Plena



General N° 015- GG-ESSALUD-2014, Normas y Procedimientos para la Emisión, Registro y Control de las certificaciones médicas, el cual establece que es el "documento que expiden los médicos después de una prestación y a solicitud del paciente. Pretende informar de los diagnósticos, tratamiento y período de descanso físico necesario"; **DÉCIMO SEGUNDO.**- Si bien la norma no ha establecido expresamente un determinado formato para emitir un certificado médico, de la citada Directiva<sup>4</sup> se advierte que dicho certificado debe contener los siguientes datos: nombres y apellidos del paciente; diagnóstico descriptivo o en CIE 10; período de incapacidad (fecha de inicio y de fin); fecha de otorgamiento del certificado médico; firma del profesional de la salud tratante acorde con RENIEC; sello legible del profesional de la salud tratante; y, en caso haya sido emitido en el extranjero deberá estar visado o apostillado por el Consulado; **DÉCIMO TERCERO.**- En ese sentido, a efectos de otorgar licencia o permiso por incapacidad causada por enfermedad o accidente común, el certificado médico correspondiente debe contener los datos antes descritos, toda vez que dicho certificado, al ser presentado por el administrado se basa en el principio de presunción de veracidad<sup>5</sup>; **DÉCIMO CUARTO.**- Por lo tanto, advirtiéndose del expediente administrativo que el recurrente para justificar su inasistencia del día 20 de setiembre de 2019 entre las 11:30 a.m., y las 17:00 horas, presentó el certificado médico N° 1814669,

[Handwritten blue ink scribbles and lines on the left margin]

<sup>4</sup> 6.2.4.2 De los documentos a presentar para la validación de Certificados Médicos en caso de Contingencias Comunes:

(...)  
b) Certificado Médico, conteniendo los siguientes datos: nombres y apellidos del paciente; diagnóstico descriptivo o en CIE 10; período de incapacidad (fecha de inicio y de fin); fecha de otorgamiento del certificado médico; firma del profesional de la salud tratante acorde con RENIEC; sello legible del profesional de la salud tratante; y, en caso haya sido emitido en el extranjero deberá estar visado o apostillado por el Consulado.

(...)  
6.2.4.4 De los documentos a presentar para la validación de Certificados Médicos en caso de Contingencias Laborales (Accidente de Trabajo con cobertura SCTR y Enfermedad Profesional):

(...)  
b) Certificado Médico, conteniendo los siguientes datos: nombres y apellidos del paciente; diagnóstico descriptivo o en CIE 10; período de incapacidad (fecha de inicio y de fin); fecha de otorgamiento del certificado médico; firma del profesional de la salud tratante acorde con RENIEC; sello legible del profesional de la salud tratante; y, en caso haya sido emitido en el extranjero deberá estar visado o apostillado por el Consulado.

(...)  
6.2.4.5 De los documentos a presentar para la validación del Certificado Médico por Maternidad:

(...)  
b) Certificado Médico, conteniendo los siguientes datos: nombres y apellidos del paciente; diagnóstico descriptivo o en CIE 10; período de incapacidad (fecha de inicio y de fin); fecha de otorgamiento del certificado médico; firma del profesional de la salud tratante acorde con RENIEC; sello legible del profesional de la salud tratante; y, en caso haya sido emitido en el extranjero deberá estar visado o apostillado por el Consulado.

(...)  
<sup>5</sup> DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS

Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)  
**1.7. Principio de presunción de veracidad.** - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



208  
Dosciento  
ochenta y  
ocho



# PODER JUDICIAL DEL PERÚ

## Corte Superior de Justicia de Amazonas Sala Plena



expedido por el médico cirujano Neiser Villanueva Díaz, quien además otorga reposo de 02 días, y siendo que el certificado médico contiene los datos exigidos; por lo que contando con el documento formal que exige el reglamento para la concesión de la licencia, además que conforme al segundo párrafo del artículo 9° del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, la concesión de la licencia será perceptiva u obligatoria cuando concurren entre ellas, las causales de enfermedad, corresponde amparar el pedido, debiendo declararse fundado el recurso de apelación; **DÉCIMO QUINTO.**- Tanto más, que por el **principio de presunción de veracidad**, de la la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. **DÉCIMO SEXTO.**- Sin perjuicio de ello, cabe precisar que conforme al artículo 244° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el que por motivos justificados tenga que ausentarse de inmediato de la ciudad sede de su cargo durante el horario de despacho o del local donde ejerce el cargo, sin tiempo suficiente para obtener licencia, puede hacerlo dando cuenta por el medio más rápido al superior del que depende, el cual, previa la debida comprobación, retrotrae la licencia a día de la ausencia; por lo que el recurrente en lo sucesivo deberá comunicar su ausencia por el medio más rápido a la Presidencia de Corte, a fin de que esta adopte las medidas administrativas de inmediato para no perjudicar el servicio de administración de justicia. Por estas consideraciones, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 94° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, sin la participación del Dr. **Norberto Cabrera Barrantes**, quien se encuentra con licencia por estar presidiendo el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas y con la abstención del Dr. Gonzalo Zababuru Saavedra, por haber emitido la resolución materia de impugnación, por **mayoría**, **RESUELVE:** a) **DECLARAR FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor **WALKER STEVE CUENCA QUIROZ** – Juez Titular del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Bagua, contra la Resolución Administrativa de fecha 30 de setiembre de 2019, expedida por el Despacho de Presidencia de Corte; en consecuencia **REVÓQUESE** la apelada y **CONCEDASE PERMISO** con goce de haber, por motivos de enfermedad a partir de las 11:30 horas por el día 20 de setiembre de 2019, al señor magistrado **WALKER STEVE CUENCA QUIROZ**- Juez Titular del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Bagua. En consecuencia, téngase **POR JUSTIFICADA** la inasistencia al centro laboral entre las 11:30 y 17:00 horas del día 20 de setiembre del año en curso; y b) **Comuníquese** a la Oficina de Administración Distrital y al interesado.

289  
Doscend  
Ochenta  
nove.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
Corte Superior de Justicia de Amazonas  
Sala Plena



Luz Carolina Vigil Curo

Esperanza Tafur Gupios

Hugo Mollinedo Valencia

José Camilo Guerrero Céspedes

Luis Alberto Torrejón Rengifo

Wagner Mesia Tafur  
Asesor de Corte